

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió memorial, el que se solita se reconozca personería al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, allega poder y renuncia del apoderado anterior.

Pasa a despacho de la Señora Jueza hoy 09 de febrero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2017-00558-00

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede el juzgado observa que la renuncia al poder presentada por el doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO no vine acompañada de la constancia del envío de esta comunicación al poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° dl artículo 76 del C.G del Proceso.

Advierte además el despacho que el poder adjuntado por el abogado YAMID BAYONA TARAZONA, no trae consigo presentación personal o constancia que fue envía do del correo de notificaciones del poderdante.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO reconocer personería al Doctor YAMID BAYONA TARAZONA por los expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,

ACM

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N°022** DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5fc7a3fbde9e076669cb17c25e3b78d4eb6af2f21d2a88e99432e5a596e664**
Documento generado en 07/02/2024 09:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>